



**REF: APRUEBA VERSIÓN  
ACTUALIZADA DE LA NORMA  
ESPECÍFICA DE  
PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE  
INSOLVENCIA Y  
REENPRENDIMIENTO Y DEJA  
SIN EFECTO RESOLUCIÓN  
QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 3289**

**SANTIAGO, 02 JUN 2016**

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1/19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880, de Bases sobre los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Ley N.º 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, en el Instructivo Presidencial N.º 007 sobre Participación Ciudadana de 06 de agosto de 2014; en la Resolución Exenta N.º 84 de 23 de enero de 2015, que Aprueba la Norma General de Participación Ciudadana en la Gestión Pública del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en el Decreto N.º 172 de 13 de noviembre de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del D.F.L. N.º 1/19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones, disponiendo asimismo que cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.

2. Que, conforme al artículo 70 del D.F.L. señalado en el considerando anterior "Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia."

3. Que, el Instructivo Presidencial N.º 007 sobre Participación Ciudadana de 2014, dispone en su numeral 4, que "los objetivos estratégicos que el Gobierno se ha propuesto para la ampliación y profundización de la democracia, mediante la efectiva participación ciudadana, son los siguientes:

a. Revisar y perfeccionar el diseño, ejecución y evaluación de los mecanismos de participación ciudadana hoy existentes en los programas y políticas públicas sectoriales en todas sus etapas.

b. Integrar transversalmente el enfoque de participación ciudadana a toda política pública sectorial de los órganos de la Administración del Estado, incorporando herramientas digitales en los mecanismos de participación, que permitan ampliar el acceso, facilitar las comunicaciones y generar involucramiento cotidiano y sostenido en el tiempo, tanto en espacios de participación en línea, como dando soporte y asistencia a aquellos procesos que ocurren en las comunidades locales.

c. Fortalecer y dar institucionalidad tanto a la participación política como a la participación ciudadana en la gestión pública garantizando que todos y todas tengamos el mismo derecho a incidir en las decisiones que nos afectan.

d. Promover que la participación se lleve adelante con un enfoque de derechos y de manera transversal, sin ningún tipo de discriminación arbitraria, respetando la diversidad social y cultural, reconociendo e integrando las particularidades, características y necesidades de los distintos grupos que conforman nuestra sociedad. En este sentido, los órganos de la Administración deben procurar facilitar el acceso a todos los mecanismos de participación a las personas diversamente hábiles".

4. Que, por Resolución Exenta N.º 84 de 23 de enero de 2015, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo aprobó la Norma General de Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

5. Que, mediante Resolución Exenta N.º 819 de 16 de febrero de 2015, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento aprobó la versión actualizada de su Norma Específica de Participación Ciudadana, regulando internamente las materias señaladas en los considerandos anteriores.

6. Que, se hace necesario actualizar la Norma Específica de Participación Ciudadana de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en atención a nuevas necesidades surgidas en consideración a los criterios establecidos en la Ley N.º 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, dejando en consecuencia sin efecto la anterior Norma Específica de Participación Ciudadana aprobada por la Resolución Exenta N.º 819 de 16 de febrero de 2015;

#### **RESUELVO:**

**1. DÉJASE** sin efecto a contar de la fecha de la total tramitación del presente acto administrativo, la Resolución Exenta N.º 819 de 16 de febrero de 2015.

**2. APRUÉBASE** la siguiente Norma Específica de Participación Ciudadana de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, cuyo texto es el siguiente:

### **Norma Específica de Participación Ciudadana Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento**

#### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.** La presente Norma Específica de Participación Ciudadana regula la forma en que las personas podrán contribuir en la gestión, desarrollo y evaluación de las políticas públicas que son de competencia de la Superintendencia.

**Artículo 2º.** Son mecanismos a través de los que se materializará la participación ciudadana en las decisiones de política pública de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento:

- 1.- Las cuentas públicas participativas.
- 2.- Los consejos de la sociedad civil.
- 3.- El acceso a la información relevante.
- 4.- Las consultas ciudadanas.

**Artículo 3°.** Sin perjuicio de lo dispuesto y conforme a lo señalado en el Instructivo Presidencial N.º 007 sobre Participación Ciudadana de 06 de agosto de 2014, se podrán incorporar como mecanismos de participación, los siguientes:

- 1.- Audiencias públicas.
- 2.- Cabildos ciudadanos, territoriales y sectoriales.
- 3.- Presupuestos participativos.
- 4.- Encuentro de diálogos participativos.
- 5.- Plataformas digitales participativas.

**Artículo 4°.** Que existirá en la Superintendencia una Unidad de Atención de Clientes y Participación Ciudadana, entre cuyas funciones principales deberá disponer las medidas administrativas necesarias para asegurar la efectividad de los mecanismos de Participación Ciudadana en la gestión pública. Esta unidad, en lo que a participación ciudadana se refiere, tendrá directa relación con el Superintendente(a).

## **TÍTULO II DE LAS CUENTAS PÚBLICAS PARTICIPATIVAS**

**Artículo 5°.** Le corresponderá al Superintendente(a) dar cuenta pública anual sobre la gestión del Servicio, logros del año anterior, ejecución presupuestaria y acciones futuras, ante representantes de la sociedad civil y organizaciones de interés público, en un lenguaje simple y accesible. Las cuentas públicas participativas podrán realizarse en modalidades presenciales o virtuales.

**Artículo 6°.** La cuenta pública participativa contendrá las siguientes materias:

1. Principales lineamientos estratégicos y las acciones realizadas en torno a ellos;
2. Principales logros y tareas pendientes del período anterior;
3. Principales desafíos del próximo período; y
4. Toda otra información dentro de la competencia de la Superintendencia que se estime pertinente entregar a la ciudadanía.

**Artículo 7°.** La cuenta pública participativa se desarrollará una vez durante cada año calendario. Cuando se efectúe en modalidad presencial, será a través de una jornada de análisis con representantes de la sociedad civil, en las que se recogerán las observaciones, preguntas o sugerencias que ellos realicen sobre las políticas, planes, programas, acciones y ejecución presupuestaria de la Superintendencia.

Dichas intervenciones deberán realizarse por escrito, individualizando a la persona o institución que requiere la información. Las preguntas y

observaciones realizadas serán contestadas por la Superintendencia a través de su sitio web institucional, [www.superir.gob.cl](http://www.superir.gob.cl), a más tardar dentro de treinta días de haberse recibido por la Superintendencia.

Esta cuenta pública, junto a las preguntas y las respuestas de la autoridad serán publicadas en el sitio web institucional [www.superir.gob.cl](http://www.superir.gob.cl), en el mismo plazo establecido en el párrafo precedente.

**Artículo 8°.** Cuando se efectúe en modalidad virtual, será por medio de una presentación a través del sitio web institucional [www.superir.gob.cl](http://www.superir.gob.cl).

Se deberá disponer además de un espacio para que toda persona pueda realizar observaciones, preguntas o sugerencias durante el plazo que él o la Superintendente(a) determine, no pudiendo éste ser inferior a quince días desde su publicación. Las respuestas que deba entregar la Superintendencia también serán a través de su sitio web institucional [www.superir.gob.cl](http://www.superir.gob.cl), a más tardar, dentro de treinta días de haberse recibido por la Superintendencia.

### **TÍTULO III DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**Artículo 9°.** Corresponderá a la Superintendencia establecer, al menos, un Consejo de la Sociedad Civil, en adelante también el Consejo, de carácter consultivo y autónomo, conformado de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con el quehacer institucional, y por uno o más funcionarios de la Superintendencia que desempeñará funciones de Secretario(a) Ejecutivo(a) y Secretario(a) de Actas, sin perjuicio de las invitaciones que pueda hacer el Superintendente a otros funcionarios de acuerdo a las materias a tratar.

Este Consejo será una instancia directa de participación y consulta sobre las propuestas de políticas, planes, programas y acciones que la Superintendencia estime pertinente poner en discusión.

La Superintendencia dictará las normas necesarias para el funcionamiento de dicho Consejo.

**Artículo 10°.** El Superintendente(a), podrá invitar a funcionarios/as de las áreas de la Superintendencia que tengan relación directa con los procesos de diseño, ejecución y evaluación de las respectivas políticas públicas del Servicio que serán sometidas a conocimiento del Consejo.

No obstante lo señalado, el Superintendente(a), los Jefes(as) de Departamento y Subdepartamento podrán participar siempre de las sesiones del Consejo por derecho propio según las materias a tratar en la respectiva sesión.

El equipo de trabajo designado por el Superintendente(a) deberá elaborar un cronograma con las principales acciones y tareas que permitan avances concretos para la constitución del Consejo, debiendo determinar las áreas temáticas que abordará y hacer un catastro de las organizaciones de la sociedad civil y de interés público que tengan relación con el quehacer institucional y las materias propias del sector, informando de ello al Superintendente(a), quien cursará las respectivas invitaciones para participar en el consejo a los representantes de las organizaciones que dicha autoridad estime pertinente.

Cumplido lo anterior, los miembros del equipo de trabajo que el Superintendente(a) determine celebrarán un encuentro con los o las representantes de las organizaciones que hayan manifestado su voluntad de participar en el Consejo, a objeto de informarles en detalle acerca de sus funciones y del cronograma de trabajo para su instalación.

**Artículo 11°.** Los o las integrantes del Consejo deberán ser miembros de asociaciones sin fines de lucro que se relacionen directa o indirectamente con las competencias y materias de la Superintendencia, debiendo tener como mínimo dieciocho años cumplidos al tiempo de su designación y saber leer y escribir.

Los o las integrantes del Consejo no podrán percibir remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

**Artículo 12°.** Sin perjuicio de las inhabilidades especiales que establezca la ley, no podrán ser integrantes del consejo:

1. Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a 200 UTM mensuales o más, con el Ministerio o Subsecretaría de Economía o sus Servicios dependientes y/o relacionados.
2. Los (las) directores(as), administradores(as), representantes y socios(as) titulares del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a 200 UTM o más con el Ministerio o Subsecretaría de Economía o sus Servicios dependientes y/o relacionados.
3. Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos(as), adoptados(as) o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de las autoridades y de los (las) funcionarios(as) directivos(as) del Ministerio o Subsecretaría de

Economía o sus Servicios dependientes y/o relacionados hasta el nivel de jefe(a) de departamento o su equivalente, inclusive.

**Artículo 13°.** El Consejo será encabezado por un(a) presidente(a), elegido por los demás miembros del referido órgano, sin perjuicio de las funciones que desempeñe el Secretario(a) Ejecutivo(a) y el Secretario(a) de Actas. Estos últimos cargos podrán ser desempeñados por la misma persona.

Al Presidente, dentro de sus funciones le corresponderá, entre otras, presidir las sesiones del Consejo, moderar el debate interno e informar al Superintendente(a) de las opiniones expresadas en las sesiones.

Al Secretario(a) Ejecutivo(a) le corresponderá citar al Consejo a sesión, actuar como ministro(a) de fe y asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del mismo.

Al Secretario(a) de Actas le corresponderá levantar las actas de las sesiones del consejo, registrar las asistencias, mantener su archivo y publicarlas en el sitio web institucional de la Superintendencia [www.superir.gob.cl](http://www.superir.gob.cl).

**Artículo 14°.** El Consejo podrá abordar materias referidas a las políticas y estrategias de fiscalización o a la potestad regulatoria y normativa que corresponda desarrollar a la Superintendencia, cuando el Superintendente las someta expresamente a su conocimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo no podrá tomar conocimiento de aquellas actuaciones o de los antecedentes que sean calificados como secretos o reservados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

**Artículo 15°.** El Consejo celebrará, al menos, una sesión dentro de cada año calendario.

Las opiniones que entregue el Consejo no serán vinculantes para el Superintendente(a).

#### **TÍTULO IV DE LA INFORMACIÓN RELEVANTE**

**Artículo 16°.** Le corresponderá a la Superintendencia establecer instancias para poner en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible, a través del Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana

(SIAC), y los mecanismos contemplados en la Ley N.º 20.285, sobre Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 17º.** Para estos efectos, la Superintendencia determinará la información relevante para el conocimiento ciudadano, la cual deberá ser publicada y actualizada en el sitio web institucional de la Superintendencia [www.superir.gob.cl](http://www.superir.gob.cl).

**Artículo 18º.** Para los fines descritos en el artículo anterior, la Superintendencia dispondrá de un equipo de trabajo, encargado de la supervisión de la calidad de la información entregada al usuario, conformado por funcionarios de las áreas relacionadas o afines a la Atención de Clientes y Participación Ciudadana, Transparencia, Gabinete y/o Comunicaciones.

La función de este equipo de trabajo será incorporar una capacidad de mejoramiento progresivo en la calidad de la información al ciudadano(a), mediante la revisión de la información relevante publicada en el sitio web institucional [www.superir.gob.cl](http://www.superir.gob.cl), estableciendo evaluaciones y compromisos de mejora.

## **TÍTULO V DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS**

**Artículo 19º.** La consulta ciudadana es un espacio de carácter consultivo mediante el cual la Superintendencia pone a disposición de la ciudadanía información base sobre un tema específico y solicita opiniones, propuestas o sugerencias a organizaciones sin fines de lucro y a la ciudadanía en general, sobre las políticas, planes, programas, acciones y presupuestos que la Superintendencia presente para su análisis y que sean de interés ciudadano, buscando el pluralismo y representatividad de sus participantes.

Este mecanismo podrá ser utilizado como una instancia retroalimentación con la ciudadanía en general en los procesos de elaboración y dictación de normativa regulatoria, cuando el Superintendente(a) las someta expresamente a su conocimiento

**Artículo 20º.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se considerarán como materias de interés ciudadano dentro de la competencia de la Superintendencia:

1. Reformas que mejoren mecanismos de difusión del quehacer institucional;

2. Reformas a la normativa administrativa y regulatoria
3. Reformas respecto de la información disponible al público en el sitio web; y
4. Otras materias que la Superintendencia considere de interés.

**Artículo 21°.** Las consultas ciudadanas podrán realizarse en modalidades presenciales o virtuales.

La consulta ciudadana virtual podrá ser publicada en el sitio web institucional de la Superintendencia [www.superir.gob.cl](http://www.superir.gob.cl), el cual deberá disponer de un espacio para recibir las respuestas de la ciudadanía.

**Artículo 22°.** La información recibida por la Superintendencia a través de las consultas ciudadanas presenciales o virtuales será puesta a disposición de la ciudadanía a través de su sitio web institucional [www.superir.gob.cl](http://www.superir.gob.cl), en un plazo que no podrá ser superior a treinta días desde el término de la consulta.

**3. CIRCULARÍCESE** mediante correo electrónico a todo el personal de la Superintendencia.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**ANDRÉS PENNYCOOK CASTRO**  
Superintendente de Insolvencia  
y Reemprendimiento (TP)

**PVL/NML/CVS**

**Distribución:**

Departamento Jurídico  
Unidad de Atención de Clientes y  
Participación Ciudadana  
Oficina de Partes  
Archivo